

E S T A T U T O S

CAPITULO I.- DE LA ASOCIACION EN GENERAL.

Artículo 1.- Denominación

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la Asociación, no lucrativa, denominada Asociación de Vecinos La Mérica de Valle Gran Rey, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Fines

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- Defender los intereses de los vecinos del municipio de Valle Gran Rey, utilizando para ello los cauces establecidos en la legislación vigente.
- Fomentar y promover la participación de los ciudadanos en la vida pública, en tanto que sujetos de derechos, con el fin de potenciar el bienestar social y mejorar la calidad de vida urbana, de preservar el medio ambiente urbano, rural y natural.
- Fomentar y promover el asociacionismo entre los ciudadanos, la participación asociativa en los asuntos de interés general y el ejercicio de la participación ciudadana desde actitudes críticas y responsables, a través de la organización y la movilización social y de la articulación de las diversas redes ciudadanas.
- Promover el desarrollo social y económico en el municipio, sin detrimento del patrimonio natural y cultural.
- Establecer, mantener relaciones y obtener la adecuada representación en los organismos e instituciones de carácter público y privado que incidan en el campo de actuación de la Asociación, colaborando con ellos en cuanto sea beneficioso para los intereses de los vecinos de Valle Gran Rey.
- Difundir y defender los valores de igualdad entre los ciudadanos, colaborar en la lucha contra las desigualdades existentes, defender las capas sociales y los sectores desfavorecidos y luchar contra la exclusión y la polarización sociales.
- Promover el debate público sobre la realidad municipal y la solución de los problemas de nuestro municipio desde los principios de la profundización en la democracia, la solidaridad social y territorial, el desarrollo ambiental y urbanísticamente

sostenible, el fortalecimiento de los derechos civiles y sociales de los ciudadanos, el desarrollo cultural y creativo de la sociedad, y de los valores del laicismo y la diversidad cultural.

- Defender los valores culturales e históricos, sociales, humanos, urbanísticos, medioambientales, etc., del municipio de Valle Gran Rey.
- Potenciar la participación vecinal en los distintos organismos con incidencia en el municipio.
- Y cualquier otro relacionado con el carácter propio de esta entidad.

Esta asociación es de carácter vecinal siendo independiente de cualquier grupo político, religioso, sindical o económico.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación organizará las siguientes actividades:

- Mantener contactos y relaciones con las instituciones sean privadas o públicas.
- Cooperar con asociaciones.
- Celebrar actividades culturales, divulgativas o festivas.
- Promover el asociacionismo y el cooperativismo.
- Coordinarse con otras asociaciones para un mejor desarrollo de nuestros fines.
- Favorecer la participación ciudadana.
- Promover y potenciar actividades que favorezcan el desarrollo social, cultural y económico del municipio.
- Denunciar las carencias y problemas que afecten a la vida urbana y comunitaria del municipio.
- Ejercer la solidaridad.
- Defender los derechos humanos y ciudadanos.
- Promover el debate público.
- Realizar campañas de sensibilización sobre distintos temas de interés social y ambiental.
- Participar en cuantos foros, comisiones, grupos de trabajo o plataformas trabajen en mejorar nuestro municipio o la isla de La Gomera, o en el desarrollo del movimiento vecinal.
- Colaborar con otras entidades o instituciones para el desarrollo de Valle Gran Rey y La Gomera.
- Participar en las actividades del movimiento social y vecinal de Valle Gran Rey, La Gomera o de otros ámbitos territoriales más amplios.
- Y cualesquiera otras actividades relacionadas con el carácter y los fines de esta entidad o del movimiento vecinal en su conjunto.

Artículo 4.- Domicilio

La Asociación tendrá el domicilio social en Edificio Sansofé, Avenida Marítima, La Puntilla, s/n, del término municipal de Valle Gran Rey, su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Artículo 5.- Ámbito territorial y duración

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación municipal. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACION.

Artículo 6.- Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea general

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer semestre, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior a dos tercios del número total de socios; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquéllos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior a tres.

Artículo 9.- Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos diez días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 10.- Régimen de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 11.- Funciones de la Asamblea general

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a)** Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- b)** Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c)** Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d)** Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- e)** Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- f)** Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- g)** Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- h)** Modificar los Estatutos.
- i)** Acordar la disolución de la Asociación.
- j)** Designar la Comisión Liquidadora.
- k)** Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.
- l)** Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- m)** Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.

n) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 12.- Certificación de acuerdos

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

Artículo 14.- Miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente con un día de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora.

Se reunirá por lo menos una vez cada dos meses y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

Artículo 16.- Composición, duración y vacantes

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de dos Vocales.

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de tres años, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea general que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 17.- Causas de cese

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General
- g) La comisión de una infracción grave, conforme al artículo 36 de los presentes estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- d) Acordar la celebración de actividades.
- e) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.

f) Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.

g) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.

h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.

Artículo 19.- Funciones del Presidente

Serán atribuciones del Presidente:

a) Ostentar la representación legal de la Asociación.

b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.

d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.

e) Y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.

Artículo 20.- Funciones del Vicepresidente

Serán facultades del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les delegue el Presidente o la Asamblea General.

Artículo 21.- Funciones del Secretario

Corresponderá al Secretario:

a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.

b) Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.

c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.

d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.

e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.

f) Expedir certificaciones.

Artículo 22.- Funciones del Tesorero

Son facultades del Tesorero:

a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.

b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.

c) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos.

d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.

Artículo 23.- Funciones de los Vocales

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 24.- Asociados

Podrán ser miembros de la Asociación:

1°.- Las personas físicas, mayores de dieciocho años, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

Artículo 25.- Procedimiento de Admisión

La condición de asociado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. El Presidente o el Secretario deberá entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los asociados.

Artículo 26.- Clases de Asociados

Los asociados pueden ser:

- 1.-** Fundadores: los que suscribieron el Acta de Constitución.
- 2.-** Numerarios: los que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos.
- 3.-** Honorarios: los que a juicio de la Asamblea General colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.

Artículo 27.- Derechos de los asociados fundadores y de número

Los asociados fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a)** Asistir, participar y votar en las Asambleas generales.
- b)** Formar parte de los órganos de la asociación.
- c)** Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- d)** Participar en los actos de la asociación.
- e)** Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- f)** Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g)** Separarse libremente de la asociación.

h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 28.- Obligaciones de los asociados fundadores y de número

Serán obligaciones de los asociados fundadores y numerarios:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General, con la obligación de domiciliar el pago en las cuentas bancarias abiertas para tal fin.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 29.- Asociados Honorarios

Los asociados honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 30.- Pérdida de la cualidad de asociado

Se perderá la condición de socio:

a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.

CAPITULO IV- REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.

Artículo 31.- Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 32.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves y graves.

Artículo 33.- Infracciones Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias GRAVES:

1.- Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de graves.

2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarios y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como graves.

3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren graves.

4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.

5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.

6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.

7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.

8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como graves.

9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta leve o grave.

10.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como graves.

11.- La reiteración de una falta leve.

Artículo 34.- Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.

2.- El impago de la cuota, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.

3.- Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.

4.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.

5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.

6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.

7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.

Artículo 35.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) Se consideran infracciones GRAVES:

1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.

2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.

3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.

4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.

5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

6.- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).

7.- No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.

8.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

b) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.

2.- La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.

3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.

4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 36.- Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones graves, relacionadas en el artículo 33, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 34 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de un mes a un año.

Las infracciones señaladas en el artículo 35 darán lugar, en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 37.- Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 27 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos

que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva. Caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de ésta la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

En el caso de que la resolución sea la expulsión de la asociación, ésta deberá ser ratificada ante la Asamblea General, salvo en el caso de que dicha expulsión venga dada por impago de cuotas.

Artículo 38.- Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

Las sanciones prescribirán a los cuatro años para las infracciones graves o al año para las infracciones leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPITULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACION

Artículo 39.- Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.

- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 40.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

CAPITULO VI.- REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 41.- Patrimonio Inicial

La Asociación carece de patrimonio inicial.

Artículo 42.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 43.- Recursos económicos

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Bienes muebles e inmuebles.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

CAPÍTULO VII.- MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO

Artículo 44.- Modificación de Estatutos

Los Estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

Artículo 45.- Normas de régimen interno

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de los socios presentes o representados.

CAPITULO VIII.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Artículo 46.- Causas

La Asociación puede disolverse:

- a)** Por Sentencia judicial firme.
- b)** Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c)** Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 47.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a)** Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b)** Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c)** Cobrar los créditos de la entidad.
- d)** Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e)** Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos y destinar el patrimonio de la Asociación a otras Entidades No Lucrativas que considere esta Comisión Liquidadora en su momento.
- f)** Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos aprobados el día 12 de octubre de 2005, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

**Vº Bº EL PRESIDENTE
DE LA COMISION GESTORA**

**EL SECRETARIO
DE LA COMISION GESTORA**